



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 2014-0093

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho. (Art. 366 del C.G del P.).

Una vez, en firme el presente proveído, se resolverá sobre la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1° de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2014-0112**

Será del caso entregar los títulos judiciales a la parte demandada, sino se observará que este despacho mediante auto de 4 de abril de 2014 dispuso el embargo y retención hasta el 50% del salario, contrato de prestación de servicios, prestaciones sociales, cesantías y demás sumas que por otros conceptos, recibiera la demandada PATRICIA VÉLEZ RODRÍGUEZ, como funcionaria y/o contratista de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, limitando la medida a la suma de \$11.182.500; no obstante, al evidenciar la relación de depósitos judiciales consignados a este despacho y a favor del presente proceso se tiene que dicha entidad, le descontó una suma considerable superior a la aquí demandada, excediendo el límite de la medida ordenada en el mencionado auto.

Por lo anterior, por secretaría ofíciase a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, a fin de que indique las razones por las cuales se excedieron en el límite de la medida cautelar como consecuencia del embargo ordenado a la demandada PATRICIA VÉLEZ RODRÍGUEZ, y/o en su defecto explique lo que corresponda y/o aclare a qué proceso pertenecen dichos depósitos judiciales, allegando las evidencias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1° de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N°: 2015-0108

De acuerdo a los memoriales que anteceden, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado la diligencia de remate, la solicitud proviene de la apoderada judicial de la parte actora, quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS FERNANDO GALVIS MOSQUERA y LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Sin necesidad de desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1° de septiembre de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 2015-0475**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extra proceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por conciliación y no se efectuará condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CAJICÁ.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO ALIMENTOS promovido por RUTH ESTHELA ROJAS IBÁÑEZ. en contra de RAFAEL ANTONIO TUNJANO NIÑO, de conformidad con el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes.

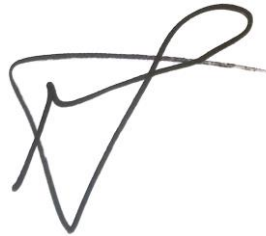
SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósen los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2016-0572**

En atención a la solicitud realizada por el señor JAIME ENRIQUE ASIS FUENTES, se le informa lo siguiente:

Que, revisando el archivo de este despacho y el libro radicador, no existe proceso bajo radicado No. 2016-0076 en contra del señor JAIME ENRIQUE ASIS FUENTES, no siendo procedente acceder a la solicitud de conversión de los títulos judiciales al Juzgado de Zambrano Bolívar, como quiera que no existe proceso bajo ese radicado en esta Sede Judicial, del señor JAIME ENRIQUE ASIS FUENTES.

Aunado a ello, la medida cautelar decretada en el proceso No. 2016-0572, y que Sí corresponde al señor JAIME ASIS FUENTES, fue expedida el 15 de septiembre de 2017, oficios que fueron realizados el 25 de septiembre de 2017 al PAGADOR MULTISERVICIOS DE INGENIERÍA y al PAGADOR SERVICIOS DE CORTE ALCE Y TRANSPORTE DEL SUR S.A.S., y retirados el 10 de octubre de 2017, fechas que NO concuerdan con la constitución de los títulos que reposan en el Juzgado de Zambrano - Bolívar, y que datan de 09 de marzo, 07 de abril, 3 de mayo, 16 de junio, 7 de julio y 7 de septiembre de 2017, con anterioridad a la fecha mediante la cual este Juzgado ordenó la medida cautelar.

Por ende, los títulos que el peticionario y el Juzgado de Zambrano - Bolívar solicitan la conversión NO corresponden al proceso que se tiene bajo nuestro cargo 2016-0572, y NO EXISTE proceso bajo el radicado 2016-0076.

Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación aportada por el Juzgado de Zambrano - Bolívar, proveniente del Representante Legal de MULTINSA S.A., por secretaría ofíciase, a fin de que allegue el oficio expedido por la autoridad competente, mediante la cual fueron embargados los dineros al señor JAIME ENRIQUE ASIS FUENTES, y consignados al Juzgado de Zambrano - Bolívar.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1° de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2017-0110

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

No obstante, de las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

Por secretaría, ofíciase al Banco Davivienda, toda vez que no ha acatado la orden impartida por esta sede oficial, en oficio circulatorio No. 063 de 1° de febrero de 2022, mediante la cual se dispuso cancelar la orden de embargo y retención al demandado ÓSCAR MARTÍN GÓMEZ GARCÍA, de las sumas de dinero que por cualquier concepto o depósitos se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, o cualquier título bancario financiero; oficio que fue enviado el 23 de febrero de 2022 al correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Así mismo, por secretaría ofíciase nuevamente a las entidades financieras, en los términos solicitados por la petente.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2017-0703**

Se reconoce personería para actuar al abogado FRANK ALEXIS GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, como apoderado judicial de la señora ANDREA CORTÉS MAYORAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la actualización de la liquidación de crédito, por secretaría córrase traslado, de conformidad con lo normado en el artículo 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2017-0712

Previo a oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y/o a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, dese cumplimiento al numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación y radicación dirigida a dichas entidades por la parte interesada, que pese de haber sido solicitada no fue suministrada.

Ahora bien, respecto a que se le permita revisar el expediente No. 2017-00642, para lograr conseguir información para notificación electrónica de la demandada LILIANA GUALTEROS LOVERA, se le informa que puede acercarse a esta Sede Judicial, toda vez que el proceso se encuentra en la secretaría de este despacho a disposición de las partes e interesados.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2017-0727**

Se niega la petición de terminación realizada por la parte demandante, como quiera que solicita la entrega de títulos judiciales, y la misma no se encuentra coadyuvada por el demandado, no dándose los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0074

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0675

De acuerdo a los memoriales que anteceden, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de la apoderada judicial de la parte actora, quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA II P.H.**, en contra de **FABIO JORGE PORRAS RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Sin necesidad de desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2018-0758

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0209

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0261

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0398

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio Alberto Duarte Acosta'.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0444**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0571

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0584

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN N°: 2020-0284**

En los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad para recibir, y quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LUIS DANIEL OSPINA y NUBIA JUDITH CARRERA GARZÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. ORDENAR la entrega de la parte demandada de los depósitos judiciales hechos a nombre de este juzgado y para este proceso, en la forma como a aquélla le fueron retenidos. Previa verificación de los mismos.

CUARTO. Sin necesidad de desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 2020-0504**

En atención a la manifestación del apoderado actor, se requiere a la parte demandada, a fin de que indique a esta Sede Judicial, si el inmueble objeto de restitución se encuentra desocupado.

A fin de continuar el presente trámite, se señala el día **13 de septiembre a las 9:00 am** para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concorra alguna de estas, se realizara con aquellas.

Con fundamento en lo contenido en el parágrafo del Art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda y al contestar las excepciones propuestas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al señor CARLOS FERNANDO VÁSQUEZ CAYÓN a fin que absuelva interrogatorio de parte, de forma virtual, el día previamente señalado para realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2020-0536

De las solicitudes que preceden el despacho dispone:

Por secretaría ofíciase a la CÁMARA DE COMERCIO, a fin de que procedan al embargo de las acciones que tiene el demandado RAFAEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN en la empresa ORG ALIMENTOS S.A.S., medida que fue decretada en auto de 21 de mayo de 2021, limitando la medida a la suma de \$88.500.000.00.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora, mediante memorial radicado al correo institucional de este despacho el 9 de febrero de 2022, solicitó el embargo del vehículo de placas No. PLACAS SKM 548, siendo decretado en auto de 11 de agosto de la presente anualidad, como se puede observar en la imagen anexa, se requiere a la abogada actora, a fin de que aclare la solicitud del 24 de agosto de la presente anualidad, si lo que pretende es el levantamiento o desistimiento de dicha medida, al indicar en su escrito lo siguiente. “...NO se requiere el embargo del vehículo” :

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS contra RAFAEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN

RAD: 2020 - 0536

ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO DE VEHICULO

LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio de este escrito, respetuosamente solicito se proceda a decreter el embargo del siguiente vehículo de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN, conforme se evidencia en el certificado de tradición que se aporta al Despacho para su conocimiento

CLASE: CAMION
MARCA: CHEVROLET
LINEA: NPR
MODELO: 2006
CHASIS: 9GDNPR7166B004097
PLACA: SKM 548

En consecuencia, solicito respetuosamente se ordene la elaboración del oficio con destino a la secretaría de tránsito respectiva.

Con el usual respeto,


LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO
C.C. No 52.263.764 de Bogotá
T.P. No 110.669 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2020-0558**

De las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

Previo a resolver sobre la notificación personal de la señora DAISY JOHANA GARCÍA MARTÍNEZ, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informará cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.** (*Resalta el despacho*), toda vez que dentro del plenario no se evidencia que el correo mediante el cual fue notificada sea el correo personal de la referida demandada. Así mismo tampoco se observa que fue notificada del mandamiento de pago, su reforma y su corrección.

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, como quiera que no se encuentra conformada la *Litis*, no dándose los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, sobre la solicitud realizada por la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ, quien actúa como liquidadora designada por el Juez del Concurso para el proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA de la empresa TRADICIÓN SIEMPRE S.A.S., por secretaría ofíciase informando que en el presente proceso y de conformidad con la reforma de la demanda la empresa TRADICIÓN SIEMPRE S.A.S., no hace parte de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN - LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN N°: 2021-0110**

Se pone el dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en conocimiento de la parte demandada, quien actúa a través de CURADORA *AD LITEM*, quien dispone de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si así lo precisa.

ADVERTIR a las partes que, una vez vencido el traslado que aquí se concede, inmediatamente se proferirá el auto que fijará la fecha para la realización de la audiencia de instrucción, sustentación del recurso y fallo de instancia.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2021-0226

De las actuaciones que preceden el despacho dispone:

En escrito visible en el cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra del señor JORGE ARMANDO CAJAMARCA CASAS.

La facultad para recibir es requisito para la terminación por pago establecida en los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza *“si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)”*

En el poder obrante con la demanda, archivo N° 03, del cuaderno principal del expediente digital, al apoderado judicial no le fue otorgado expresamente la facultad para recibir.

En consecuencia, en la solicitud deberá ampliarse el poder con tales facultades, o la solicitud debe ser coadyuvada por la copropiedad EL ROCÍO CONDOMINIO BOSQUE NATIVO P.H., para poder efectuar este trámite de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada al demandado JORGE ARMANDO CAJAMARCA CASAS, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los lineamientos dados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, al realizar el estudio de constitucionalidad de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), donde resolvió declarar exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del precitado Decreto, en el entendido de que **“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, y en el presente caso no obra dentro del plenario constancia del correo electrónico, cuando el iniciador recepcionó acuse de recibido. (Resalta el Despacho).

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 Código General del Proceso, esto es, *“cuando las partes la pidan de común de acuerdo, por tiempo determinado”*, y en el presente caso, solo lo solicitó el abogado actor, sin señalar un tiempo determinado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: REDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN N°: 2021-0280

De las actuaciones que preceden el despacho dispone:

No se tiene en cuenta la notificación personal realizada al demandado CAMILO PINZÓN GAVIRIA, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 (Antes Decreto 806 de 2020), en concordancia con los lineamientos dados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, al realizar el estudio de constitucionalidad de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), donde resolvió declarar exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del precitado Decreto, en el entendido de que **“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, y en el presente caso no obra dentro del plenario constancia del correo electrónico, cuando el iniciador recepcionó acuse de recibido. (Resalta el Despacho).

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 1 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS